



**DIP. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET
DIPUTADO**

CC. Secretarios de la LV Legislatura.

H. Congreso del Estado.

Presente:

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la creación del:

**DECRETO QUE CREA EL
INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Exposición de Motivos:

Que el deporte es uno de los elementos clave en la formación del ser humano. La práctica del mismo cumple funciones determinantes en la prevención y el tratamiento de problemas de salud, tanto física como mental, y contribuye a canalizar positivamente la energía individual y colectiva evitando que los seres humanos caigan en la práctica de hábitos socialmente reprobables como la delincuencia y la drogadicción.

Que el deporte es factor de identificación local y nacional, así como de mayor integración familiar, social y comunitaria.

Que debe concederse al deporte un valor social alto por lo cual debe incentivarse la constitución de fondos públicos destinados a beneficiar los programas juveniles y deportivos, a fin de contribuir de manera decidida y positiva en las generaciones venideras, las cuales dependen en gran parte de los jóvenes en formación, quienes tendrán a su cargo no solo el desarrollo del Estado, sino del País; por lo que es necesario lograr su mayor participación y mejores condiciones de diálogo con los diferentes niveles de Gobierno.

Que es prioritario establecer bases y lineamientos, que permitan al mayor número de poblanos posible, el acceso al ejercicio del deporte, debiéndose contar para ello con instalaciones y apoyos adecuados, en congruencia con lo planteado en los programas nacionales de la Juventud y el Deporte, a fin de mejorar los niveles de competencia en todas las áreas deportivas y el desarrollo de los jóvenes.

Que por Decreto de esta soberanía se creó el INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado el día [tres de enero del dos mil uno](#), en el Periódico Oficial del Estado.

Que por Decreto de esta soberanía se creó el INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado el día [siete de febrero del dos mil uno](#), en el Periódico Oficial del Estado.

Que a efecto de concretar lo anterior, es necesario modificar los organismos existentes y crear un Organismo, con visión integral, personalidad jurídica y patrimonios propios, que tenga como objetivo desarrollar una política integral, programas, acciones, capacitación, superación, oportunidades y servicios de calidad, dirigidos a apoyar a la juventud y el deporte y en particular lo referente a la medicina deportiva para lograr una vida digna.

**DECRETO QUE CREA EL
INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD
Y EL DEPORTE
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el "Instituto Poblano de la Juventud y el Deporte", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, cuando se mencione:

- a) **Instituto.-** Instituto Poblano de la Juventud y el Deporte.
- b) **Constitución.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- c) **Decreto.-** Decreto que crea el Instituto Poblano de la Juventud y el Deporte.
- d) **Ley.-** Ley Estatal de Instituciones Públicas.
- e) **Secretaría.-** Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla o ciudad de municipio conurbano con la ciudad capital, pudiendo establecer delegaciones en el interior del Estado conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

Artículo 4.- El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los planes de gobierno Nacional y Estatal, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva, además de:

- I.- Coordinar el Sistema Estatal del Deporte;
- II.- Definir e instrumentar una política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- III.- Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV.- Funcionar como órgano rector de la política estatal en materia de deporte y cultura física;
- V.- Formular, proponer y ejecutar políticas que orienten las acciones públicas en materia de deporte y cultura física a llevarse a cabo en el Estado;
- VI.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;
- VII.- Impulsar la participación de los organismos deportivos, los deportistas y la ciudadanía en general, en la conformación de la política estatal en materia de deporte;
- VIII.- Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas

públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social y política de manera responsable; y

IX.- Programar, concertar y ejecutar acciones tendientes a proporcionar educación y todo tipo de recursos en beneficio del deporte, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

X.- Proponer a las autoridades competentes, criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre el Programa Estatal del Deporte y las demás acciones que se lleven a cabo en materia de deporte;

XI.- Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud.

XII.- Fomentar la creación, conservación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos;

XIII.- Administrar, operar, conservar y mejorar las instalaciones deportivas que le sean asignadas;

XIV.- Verificar, previo convenio que celebre con los Ayuntamientos, las actividades que se desarrollen en las instalaciones deportivas pertenecientes a los Municipios de la Entidad, así como coadyuvar en la programación del uso de las mismas para lograr se presten servicios a la mayor cantidad posible de deportistas;

XV.- Llevar a cabo programas de capacitación en materia de deporte y cultura física;

XVI.- Proporcionar a los organismos dedicados a la investigación científica del deporte, el apoyo necesario para impulsar sus labores y en especial lo referente a medicina deportiva;

XVII.- Diseñar y ejecutar el Programa de Deporte de Alto Rendimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XVIII.- Proporcionar dentro de sus posibilidades el apoyo que le soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia de deporte;

XIX.- Planear, programar, llevar a cabo y difundir eventos deportivos y recreativos;

XX.- Crear y administrar el Registro Estatal del Deporte;

XXI.- Regular y avalar la participación oficial de deportistas en competencias regionales y

nacionales, así como la integración y preparación técnica de preselecciones y selecciones estatales;

XXII.- Proponer a las autoridades competentes reformas y adiciones al marco jurídico, que permitan fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física dentro del Estado; y

XXIII.- Todas aquellas facultades que en materia de deporte, cultura física y recreación, correspondan a la Secretaría de Educación Pública del Estado, con excepción de aquéllas que expresamente estén conferidas al Titular de dicha Secretaría.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Definir e instrumentar una política estatal, encaminada a la solución de los problemas que aquejen a la juventud y el deporte, propiciando la participación de ésta, en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el Instituto;

II.- Servir como órgano de consulta del Ejecutivo Estatal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud y el deporte, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que por su conducto hagan los jóvenes y deportistas, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su apropiada atención;

IV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la revisión y adecuación de los ordenamientos legales vigentes, a efecto de lograr la igualdad jurídica de los jóvenes y los deportistas, el respeto de sus derechos, formulando las acciones que considere necesarias, dirigidas a eliminar toda forma de violación de los derechos de la juventud y los deportistas;

V.- Fungir como representante del Gobierno Estatal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Ejecutivo Local solicite su participación y cuya temática se relacione con la juventud;

VI.- Difundir y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, actividades dirigidas de la juventud indígena y rural en los Municipios de la Entidad, procurando rescatar y conservar su cultura e identidad;

VII.- Formular, coordinar y llevar a cabo talleres, conferencias, pláticas de orientación, etc., principalmente en zonas marginadas o de bajos recursos, a fin de abordar las diferentes problemáticas que aquejan a la población juvenil, buscando para estos eventos, la participación de personal especializado en las diversas materias que se traten;

VIII.- Fomentar la participación de la juventud y los deportistas, en la toma de decisiones en aquellas áreas que incidan en su formación;

IX.- Crear los espacios de expresión permanentes para la juventud poblana; desarrollando, estableciendo, alentando y coordinando programas que favorezcan el pleno desenvolvimiento y la libre expresión de los jóvenes y los deportistas;

X.- Propiciar que la juventud y los deportistas conozcan los problemas básicos del País, para que tome conciencia de su responsabilidad social, como factor de cambio y contribuya al avance democrático de México; para lograr una sociedad más justa e igualitaria;

XI.- Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud y los deportistas, así como sus expectativas económicas, sociales y culturales;

XII.- Gestionar ante las autoridades educativas el otorgamiento de becas, especialmente para los jóvenes de escasos recursos económicos, así como el establecimiento de bibliotecas;

XIII.- Llevar a cabo programas de prevención de delitos, alcoholismo y drogadicción y, en su caso, canalizar a las instancias adecuadas a los jóvenes para su rehabilitación;

XIV.- Pugnar por que los jóvenes y deportistas discapacitados, cuenten con los medios e igualdad de oportunidades, que les permitan incorporarse al desarrollo nacional; y

XV.- Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- El Instituto estará integrado por:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Director General, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado; y

III.- Las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interior.

IV.- El Consejo Ciudadano.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, es el órgano supremo del Instituto, la cual estará formada por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación;

III.- Un Vicepresidente, que será el Secretario que tenga a su cargo los servicios de salud en el Estado;

IV.- Un Secretario, que será el Director General del Instituto;

V.- Un Tesorero, que será el Secretario que tenga a su cargo las finanzas del Estado;

VI.- Cinco Vocales, que serán designados por el Gobernador del Estado.

VII.- El Director General, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto;

VIII.- Un Comisario, el cual será nombrado de conformidad con la Ley, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto; y

Además, se podrá invitar a que participen en las sesiones de la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente Ejecutivo, a personas y grupos especialistas en atención a la juventud y en los programas en materia de deporte y cultura física, que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto.

Artículo 8.- Por cada miembro propietario, habrá un delegado, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia, con excepción del Presidente quien será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

Los delegados que representen a los titulares en su ausencia, deberán acreditarse con el nombramiento respectivo.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será personal y honorífico, a excepción del Director General y el Comisario.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria, cuatrimestralmente y en forma extraordinaria, las veces que la urgencia del caso lo

requiera; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Honorario tendrá el voto de calidad y en su ausencia lo tendrá el Presidente Ejecutivo.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Ejecutivo, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, las siguientes:

I.- Las que específicamente se requieran en ordenamientos federales a fin de lograr los objetivos del presente decreto.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere cumplir con las normas que establece la Ley, con las facultades que la misma establece.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Se promoverá la participación de la ciudadanía, a través del establecimiento del Consejo Ciudadano que se integrará de conformidad con la Ley Estatal de Participación Ciudadana, con las funciones y facultades que la misma establece y las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- Los cargos de Consejero serán honoríficos y se desempeñarán por un período de tres años.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 16.- La relación laboral entre el Instituto y sus empleados, se regirá por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el reglamento interior de este Organismo.

Artículo 17.- Serán trabajadores de confianza el Director General, los Coordinadores, los Jefes de Departamento y los demás que con tal carácter determine la Ley de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y ORGANO DE AUDITORIA

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto estará integrado de conformidad con la Ley y por:

I.- Los demás bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o cualquier otra Entidad Pública, que requieran mención especial en el presente decreto.

II).- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Instituto, solo podrán gravarse previa autorización de la Junta de Gobierno y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Instituto administrará, operará y conservará, por lo menos las siguientes instalaciones deportivas:

- I.- La Unidad Deportiva 2000;
- II.- La pista de tartán, ubicada en el Parque Ecológico "Revolución Mexicana";
- III.- El velódromo ubicado en el Parque Metropolitano "Alejo Peralta";
- IV.- El Gimnasio "Miguel Hidalgo"; y
- V.- Las demás que le sean asignadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

Artículo 20.- El órgano de control y vigilancia, lo integrará un Comisario Público propietario y su suplente, mismos que serán designados y removidos por la dependencia facultada para tal efecto.

Artículo 21.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones, así como la eficiencia y transparencia con que se ejerce el presupuesto autorizado, con las facultades y obligaciones que establece la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado el día [tres de enero del dos mil uno](#), en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea el INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado el día [siete de febrero del dos mil uno](#), en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los miembros de la Junta de Gobierno celebrarán sesión plenaria de integración, dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto y en los cuarenta días siguientes, a su sesión plenaria, expedirá su reglamento interno.

ARTÍCULO QUINTO.- El personal de base que hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre laborando en el Instituto Poblano del Deporte y el Instituto Poblano de la Juventud, será transferido al nuevo INSTITUTO que con este decreto se crea, respetando íntegramente los derechos laborales generados.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

H. Puebla de Zaragoza a 19 de Febrero del 2004.

Diputado José Rodolfo Herrera Charolet